

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112**

Fecha: 18/08/2021

Página: **1**

| No Proceso                   | Clase de Proceso | Demandante                  | Demandado  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|------------------|-----------------------------|--|--|------------|-------|-------|
| 41001 31 05002<br>2013 00337 | Ordinario        | RAQUEL HERNANDEZ DE MOTTA   | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA                       | Auto admite recurso apelación CONTRA EL AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2021 REMITIR AL SUPERIOR   | 17/08/2021 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2017 00712 | Ordinario        | LIGIA LOPEZ DE LAVERDE      | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  | Auto aprueba liquidación DE COSTAS, POR AGOTAMIENTO DE TRAMITE ORDINARIO SE ORDENA ARCHIVAR  | 17/08/2021 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2019 00333 | Ordinario        | LUIS ALFONSO RODRIGUEZ      | MUNICIPIO DE NEIVA                                     | Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA ARCHIVAR   | 17/08/2021 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2020 00170 | Ordinario        | ESPERANZA SANCHEZ TAMAYO    | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DD FONDO DE PENSIONES PORVENIR | Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LAS DEMANDADAS, TENER POR NC CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR Y CONTESTADA POR COLPENSIONES Y PROTECCION, SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 PARA EL 14/09/2021 A LA 3:00 P.M. | 17/08/2021 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2021 00297 | Ordinario        | TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA | FABIO EDGAR AHUMADA RUIZ                               | Otras terminaciones por Auto RETIRO DEMANDA, SE ORDENA ARCHIVAR  | 17/08/2021 |       |       |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 18/08/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de agosto de 2021 (2020)

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: RAQUEL HERNANDEZ DE MOTTA  
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA  
RADICACIÓN: 20130033700

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia anterior (archivo 12 del expediente digitalizado), y teniendo en cuenta que el recurso de apelación incoado contra el auto del 13 de julio de 2021 (archivo 09 del expediente electrónico), fue presentado dentro del término legal para ello, según la constancia secretarial (archivo 13 del expediente digitalizado), se obedecerá a la norma especial contenida en el numeral 11 del artículo 65 del C.P.T.S.S., y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por el apoderado de la parte demandada, en el efecto devolutivo conforme lo dispuesto en el artículo 65 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva;

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia del 13 de julio de 2021, según lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado la presente providencia, la secretaria del juzgado remitirá el expediente (digitalizado) a la oficina judicial, para su respectivo reparto ante los Magistrados del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**YESID ANDRADE YAGUE**

**Juez**

**SAMI**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 DE AGOSTO DE 2021.** En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

| <b>FOLIO</b>  | <b>CONCEPTO</b>   | <b>VALOR</b>          |
|---|---|-----------------------|
| archivo 001<br>Carpeta Primera<br>Instancia<br>expediente<br>digitalizado | AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA<br>INSTANCIA A CARGO DE LA<br>DEMANDADADA | \$7.248.000,00        |
| Archivo 01<br>Carpeta Segunda<br>Instancia<br>expediente<br>digitalizado  | SIN CONDENA EN COSTAS   | 00                    |
|   | <b>TOTAL COSTAS</b>   | <b>\$7.248.000,00</b> |

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LIGIA GOMEZ DE LAVERDE  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 20170071200

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo demandada; precisando que no hubo condena en costas en segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte se advierte que se encuentra surtido el trámite ordinario, sin que se evidencie que haya solicitud pendiente, por tanto se dispone el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el software de gestión y libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$7.248.000,00) MCTE**, a favor de la actora y a cargo de la demandada COLPENSIONES, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**YESID ANDRADE YAGUE**

Juez

**SAMI**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de LUIS ALFONSO RODIRUEZ contra el MUNICIPIO DE NEIVA, la señora apoderada de la parte demandante, mediante escrito (folio 92 expediente escaneado) solicita el desistimiento de las pretensiones, por ser procedente se acepta el desistimiento de la misma sin condena en costas, lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada y no se ha proferido sentencia.

En consecuencia, se acepta el desistimiento de la presente demanda y se ordena el archivo, previa desanotación en el software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', with a long horizontal flourish extending to the left.

**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez

Rad: 20190033300

nts

20200017000

Auto reconoce personería apoderados de las demandadas, COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN

Tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN

Tiene por no contestada la demanda por parte de PORVENIR

Fija fecha para audiencia

Remite expediente electrónico

Tema: Ineficacia de traslado

Apdo dte: Juan Felipe Trujillo Perez (juanfelipetrujilloperez@hotmail.com)

Apdo ddo Colp: Cesar Fernando Muñoz (cesarfernandom@hotmail.com)

Apdo ddo Protección: Mateo Trujillo Urzola (mateotrujillo@legal-colombia.com)

Apdo ddo Porvenir: Alejandro Miguel Castellanos López

(abogados@lopezasociados.net)

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia del derecho y de la obligación
2. Inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de regimen
3. Buena fe de la demandada
4. Presunción de legalidad del AA
5. Prescripción de la acción que pretende atacar la nulidad de la afiliación
6. Declaratoria de otras excepciones
7. Aplicación de las normas legales

Excepciones Protección:

1. Declaración de manera libre y espontanea de la demandante al momento de la afiliación a la AFP
2. Buena fe por parte de la AFP Colmena hoy Protección S.A.
3. Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa
4. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe
5. Prescripción
6. Excepción genérica

Expediente electrónico:

[41001310500220200017000](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **ESPERANZA SÁNCHEZ TAMAYO**  
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES  
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES  
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **41001310500220200017000**

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 044 del expediente digitalizado, se tiene que la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES vista a en los archivos 012 – 014 del expediente, y el escrito de contestación a la demanda presentada por PROTECCIÓN vista en los archivos 032 – 033 del expediente, reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

De la contestación presentada por PORVENIR S.A., visto en los archivos 036 a 043 del expediente, no se puede tener en cuenta, toda vez que el término de traslado común para las partes inicio el 21 de abril y finalizó el 05 de mayo hogaño, corriéndole los términos de ley a todas las partes para su contestación, allegando la sociedad demandada PORVENIR el pasado 28 de mayo escrito de contestación, siendo extemporánea dicha actuación, en consecuencia, se tiene por no contestada, conforme al parágrafo 2° del artículo 31 del estatuto procesal laboral.

La preclusión es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y en desarrollo de éste se establecen las diferentes etapas que deben surtirse y la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo, constituye un mecanismo que limite el tiempo para que las partes actúen dentro de ciertos plazos y condiciones, la consagración legal de términos preclusivos guarda una estrecha relación con la seguridad jurídica.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. 267.112 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio MATEO TRUJILLO URZOLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.491.748 y T.P. 337.563 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

**TERCERO: SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,

**CUARTO: TENER** notificados por conducta concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., del auto que admitió la demanda calendado el 04 de agosto de 2021 conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

**QUINTO: TENER** por no contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto.

**SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme al artículo 31 del CPTSS, cada una propone excepciones de mérito.

**SEPTIMO: CITAR** para el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS., se señala el día 14 del mes de Septiembre AÑO 2021, a partir de las 3pm. Fijar el aviso de señalamiento.

**OCTAVO: REMITIR** copia del expediente digital<sup>1</sup> a las partes.

NOTIFIQUESE,

  
**YESID ANDRADE YAGÜE**  
Juez

Cchm  
20200017000

<sup>1</sup> Expediente digital 41001310500220200017000: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eosaxp6K209GpoHOo7rnOD8BwXLOBaSSa2SofGLI7HdEdQ?e=bhovbN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eosaxp6K209GpoHOo7rnOD8BwXLOBaSSa2SofGLI7HdEdQ?e=bhovbN)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA contra el señor FABIO EDGAR AHUMADA RUIZ, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito recibido vía correo electrónico (archivo 12 expediente electrónico), solicita el retiro de la demanda, por ser procedente se autoriza el retiro de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha notificado a ninguna de las partes.

En consecuencia, se ordena el retiro de la presente demanda y el archivo de la misma, previa desanotación en el software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE**  
Juez

Rad: 20210029700  
nts